



Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones a favor del C. Ramón Macías Lizaola, de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

Antecedentes

I. Con fecha 19 de mayo de 2026, el C. Ramón Macías Lizaola presentó ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, solicitud para obtener una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Con oficio número CRT/DG-CAR/14171/2026 de fecha 5 de agosto de 2026, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resolvió otorgarle una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor del C. Ramón Macías Lizaola.

III. El C. Ramón Macías Lizaola realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la solicitud y expedición del título de Autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 7, 8, 10 fracción X, 159 fracción I y 160 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; reglas 1, 2 fracción I, 3 fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; artículos 1, 2, 5 fracción I, inciso d), numeral 1 y 41 fracción II, inciso f. del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se expide la



presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor del C. Ramón Macías Lizaola, la cual queda sujeta a las siguientes:

Condiciones

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. **Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Reglas de carácter general), se entenderá por:
 - 1.1. **Autorizado:** El titular del presente documento de Autorización.
 - 1.2. **Autorización:** El contenido del presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Comercializadora:** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.
 - 1.4. **Comisión:** La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
 - 1.5. **Reglas de Carácter General:** Las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio:** El Autorizado señala como domicilio el ubicado en Santos Degollado número 122, Colonia Jojutla Centro, C.P. 62900, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos.





En caso de que el Autorizado cambie el domicilio a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado de esta Condición.

3. **Objeto de la Autorización.** El presente documento autoriza al titular del mismo a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Autorización se otorga para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.

Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Comisión, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquieran para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios, o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables, con la finalidad de que en todo momento se identifiquen los servicios de telecomunicaciones que prestan o comercializan.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

4. **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión hasta por plazos iguales, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables y vigentes al momento de expedición del acto.
5. **Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que la Comisión podrá otorgar otras autorizaciones a favor de terceras personas para que establezcan y operen o exploten comercializadoras de





servicios de telecomunicaciones idénticos o similares a los que se refiere esta Autorización.

6. **Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.

7. **Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Telecomunicaciones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que la Comisión autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.

8. **Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Capítulo Segundo

Disposiciones Aplicables al Servicio

9. **Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) al amparo de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables y vigentes.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

- 10. Calidad del servicio.** El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio amparado mediante esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

- 11. Terminación anticipada.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito a la Comisión de la renuncia a la misma. La terminación, así como revocación de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia con la Comisión, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con la Comisión y facilitar las medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Capítulo Tercero Aspectos Comerciales

12. Código de prácticas comerciales. El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 12.1.** Descripción de los Servicios que comercialice;
- 12.2.** Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;
- 12.3.** Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;
- 12.4.** Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;
- 12.5.** Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 12.6.** En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- 12.7.** Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.





El Autorizado deberá tener a disposición de la Comisión el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto Información y Verificación

- 13. Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por la Comisión, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.
- 14. Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Capítulo Quinto Legislación, jurisdicción y competencia

- 15. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente fueran abrogadas, derogadas





y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Comisión, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en la materia, vía juicio de amparo indirecto, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 09 SEP. 2026

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

Giovanni Raúl Ramírez Martínez
Director General de Concesiones, Autorizaciones y Registros

El Autorizado

C. Ramón Macías Lizaola

